



BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

GABINETE NACIONAL DE BIOSEGURIDAD

Resolución N° 32A

Montevideo, 21 JUN. 2011

VISTO: Las resoluciones anteriores de autorización y condiciones del evento en maíz **MON810**, otorgadas a la firma Reylan S.A., para la producción o la importación por primera vez con destino al consumo directo o a la transformación y uso comercial para consumo directo o procesamiento.

RESULTANDO: 1) Que la reglamentación vigente en materia de bioseguridad de vegetales y sus partes genéticamente modificadas se basa en lo dispuesto en el Decreto N° 353/008 de 21 de julio de 2008 y textos modificativos.

2) Que el Gabinete Nacional de Bioseguridad está integrado por los Ministros de Ganadería, Agricultura y Pesca; Salud Pública; Economía y Finanzas, Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; Relaciones Exteriores e Industria, Energía y Minería.

3) Que con fecha 15 de junio de 2011 se expidió la Comisión para la Gestión del Riesgo, recomendando uniformizar los criterios de autorización con los nuevos eventos analizados por dicha Comisión (Informe CGR 32/M/11).

CONSIDERANDO: 1) Que es necesario armonizar las normas en la materia, de conformidad con la nueva información disponible.

2) Que desde la liberación del evento en maíz MON810 en el territorio nacional, no han surgido situaciones perjudiciales para el sector productivo ni evidencias preliminares de impacto negativo al ambiente.



MVOTMA



BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

GABINETE NACIONAL DE BIOSEGURIDAD

3) Que por ende procede modificar los requerimientos de la autorización del evento en maíz MON810, según la presente resolución.

ATENCIÓN: A lo dispuesto por los decretos N° 353/008 de fecha 21 de julio de 2008, N° 535/008 de fecha 3 de noviembre del 2008 y N° 280/009 de fecha 8 de junio de 2009 y a lo informado por la CGR;

EL GABINETE NACIONAL DE BIOSEGURIDAD RESUELVE

1º) A partir de la fecha de la presente resolución, los requerimientos de la autorización del evento en maíz MON810, para la producción o la importación por primera vez con destino al consumo directo o a la transformación y uso comercial para consumo directo o procesamiento, son los siguientes:

- a) La autorización se hace en los términos recomendados por la Comisión para la Gestión del Riesgo en Informe N° 31/M/11 de fecha 15 de junio de 2011, que incluye el análisis del evento MON810, el cual se considera parte integrante de esta resolución.
- b) La empresa Reylan S.A. deberá presentar ante la Comisión para la Gestión del Riesgo, una nota con su compromiso de informar a las autoridades competentes, sobre cualquier cambio en la información presentada que afecte las conclusiones del expediente analizado. Las autoridades competentes se reservan el derecho de disponer la realización de un nuevo análisis de riesgo y rever, cuando sea necesario, la decisión adoptada.
- c) La empresa Reylan S.A. deberá presentar ante la Comisión para la Gestión del Riesgo, una declaración en la que se compromete a recuperar del mercado todo producto derivado directamente del

GABINETE NACIONAL DE BIOSEGURIDAD

evento, que la autoridad competente así le requiera, sobre la base de causas debidamente fundadas y que la misma considere razonables.

2º) El incumplimiento de lo dispuesto hará pasible al infractor de sanciones de acuerdo a las competencias de cada Ministerio o persona pública no estatal prevista en el Artículo 9 del Decreto 353/008 de 21 de julio de 2008 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto 535/008 de 3 de noviembre de 2008.

3º) Déjase sin efecto cualquier resolución dictada para la producción o la importación por primera vez con destino al consumo directo o a la transformación y uso comercial para consumo directo o procesamiento, para la autorización del evento MON810 que se oponga a la presente o disponga requerimientos diferentes.

4º) Pasen estas actuaciones a la Secretaría Técnica de la CGR para notificar a: la firma interesada (Reylan S.A.), la Dirección General de Servicios Agrícolas del MGAP (DGSA), la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del MGAP (RENARE), el Instituto Nacional de Semillas (INASE), la instancia de Evaluación del Riesgo en Bioseguridad (ERB), y el Comité de Articulación Institucional (CAI), y hacerles entrega de una copia de la presente Resolución. Cumplido, archívese.

**COMISIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO (CGR)
DEL GABINETE NACIONAL DE BIOSEGURIDAD (GNBio)**

Montevideo, 23 de junio de 2011

En la fecha me notifico de la Resolución N° 32A del Gabinete Nacional de Bioseguridad y recibo copia de la misma.

Por REYLAN S.A.

Firma:

Aclaración: